



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1166

24/08/2016

3005

AUTOR/A: CANDELA SERNA, Ignasi (GMX)

RESPUESTA:

En relación con el asunto de referencia, cabe señalar que el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, ha establecido en su capítulo XI un incentivo a la reducción del fraude.

En la exposición de motivos de dicho Real decreto se recoge la justificación de la introducción del mismo y por qué se incentivó a los distribuidores a la reducción del mismo cuando se afirma que: “Como consecuencia del aumento en el fraude de energía eléctrica se ha introducido un nuevo incentivo a las empresas distribuidoras para lograr una disminución de fraude de energía puesto que son estas empresas las titulares de las redes y las encargadas de lectura”.

El incentivo consiste básicamente en que la empresa distribuidora percibirá en su retribución el 20 por ciento de los peajes declarados e ingresados en el sistema en concepto de peajes defraudados al sistema dos años antes (se produce un desfase de dos años para disponer de la información necesaria), logrando así el sistema eléctrico la recuperación del 80% de los peajes recaudados a los defraudadores.

El primer año de aplicación de este incentivo se ha realizado en 2016, concretamente se ha recogido en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.

Madrid, 9 de marzo de 2017